

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°079-2025-GRSM/DIRCETUR-SM

Moyobamba, 13 de mayo del 2025.

## VISTO:

El registro N° 009-2025227108; que contiene la solicitud de Clasificación como Albergue; el Acta de Supervisión N°006-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, de fecha 07 de mayo del 2025, y el Informe Técnico N° 002-2025-JLEC, de fecha 13 de mayo del 2025;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, Reglamento establecimiento de Hospedaje, establece en el artículo 5° que: *“Los Órganos Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro de su circunscripción territorial y ámbito de su competencia administrativa”*; asimismo el artículo 11° de la norma en mención señala que la clasificación y/o categorización debe ser solicitada ante el Órgano Competente, y en el artículo 12° se detallan los requisitos que el administrado debe cumplir para de solicitar su clasificación y categorización;

Que, según la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Artículo 63.- Funciones en materia de turismo, señala en su inciso *“m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente”*:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°079-2025-GRSM/DIRCETUR-SM

Que, según el Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444, Título II Del procedimiento administrativo, Capítulo I.- Disposiciones Generales, Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, señala lo siguiente: *“El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*;

Que, en atención a la solicitud con registro N° 009-2025227108, ingresado a esta entidad por el señor Luis Salazar Mogollón, identificado con DNI N° 09880547, en calidad de apoderado, facultado mediante Poder Fuera de Registro N° 12, serie N° 02679845, el cual fue otorgado por parte del señor Carlos Enrique Cruz Aburto, Gerente General de la empresa “FUNDO JHONY ECOLODGE S.A.C.”, con RUC N° 20612446629, con domicilio en el Jr. 20 de Abril Cdra. 5, Barrio de Zaragoza, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; mediante el cual solicita la Expedición del Certificado de Clasificación como **Albergue** a favor del establecimiento denominado **FUNDO JHONY ECOLODGE**, ubicado en el Centro Poblado Metoyacu, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, el personal competente de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones para prestar servicios de hospedaje clasificado como ALBERGUE; en atención a ello, con fecha 07 de mayo del año en curso se emitió el Acta de Supervisión N° 006-2025-GRSM/DIRCETUR-SM-DRyF, con el fin de verificar de acuerdo a Ley, el cumplimiento o no de las condiciones mínimas para ostentar la clasificación solicitada;

Que, respecto al acta levantada, se emitió el Informe Técnico N° 002-2025-JLEC, con fecha 13 de mayo del 2025, el cual señala en el punto 3.3, Cuadro N°1 – *Requisitos técnicos mínimos para ostentar la clasificación como Albergue*, en donde se evalúan las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y servicios básicos. Al respecto, determina que el administrado **CUMPLE** con los criterios establecidos en la normativa vigente; asimismo es importante señalar, el numeral 3.4 precisa respecto al requisito de “agua caliente” que en atención a la disposición normativa que establece su obligatorio cumplimiento únicamente en zonas donde la temperatura promedio mensual es inferior a 15°C; y siendo que, el establecimiento de hospedaje sobre el cual se considera la solicitud se ubica en la ciudad de Moyobamba, no resulta aplicable dicho requisito; toda vez que esta zona supera la temperatura establecida en el marco normativo; por lo que resulta oportuno emplear la mencionada excepcionalidad; asimismo el informe técnico en mención



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°079-2025-GRSM/DIRCETUR-SM

concluye lo siguiente: “En mérito a los fundamentos de hecho y derecho desarrollados, se concluye que el establecimiento denominado “**FUNDO JHONY ECOLODGE**”, con representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE CRUZ ABURTO**, con DNI N° **40670809**, con razón social **FUNDO JHONY ECOLODGE S.A.C.**, con **RUC N° 20612446629**, con dirección del establecimiento en el **CENTRO POBLADO METOYACU**, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo N° 4 del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje. Por lo tanto, el establecimiento está en condiciones de obtener la clasificación como **ALBERGUE**.”; y recomienda “**Remitir** el presente informe a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, a fin de proceder con la **emisión el acto resolutivo mediante el cual se DECLARE PROCEDENTE** la solicitud con número de registro 009-2025227108, presentada por el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR MOGOLLÓN**, identificado con **DNI N° 09880547**, en calidad de apoderado del establecimiento denominado “**FUNDO JHONY ECOLODGE**”, con razón social **FUNDO JHONY ECOLODGE S.A.C.**, con **RUC N°20612446629**, con domicilio fiscal en el jirón **20 DE ABRIL C-5**, Distrito y Provincia de Moyobamba y Departamento de **San Martín**, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el **CENTRO POBLADO METOYACU**. Esto se sustenta en que en el referido establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 4 del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje. En consecuencia, recomienda emitir el certificado correspondiente e incorporar al establecimiento en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicio Turísticos Calificados, salvo mejor parecer”

Por consiguiente, en atención a la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR y las consideraciones expuestas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de clasificación como **ALBERGUE** del establecimiento de hospedaje denominado **FUNDO JHONY ECOLODGE**, ubicado en el Centro Poblado de Metoyacu, Distrito y Provincia Moyobamba y Departamento de San Martín; correspondiente a la empresa con razón social **FUNDO JHONY ECOLODGE S.A.C**, con **RUC N° 20612446629**, domiciliado en Jr. 20 de Abril C-5, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; esto en cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura establecidos en el ANEXO 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR<sup>1</sup>, en concordancia con el Anexo

<sup>1</sup> Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°079-2025-GRSM/DIRCETUR-SM

4 de la Norma Técnica A.30 Hospedaje del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al área pertinente el ingreso en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, del establecimiento señalado en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor el señor Luis Alberto Salazar Mogollón, identificado con DNI N° 09880547, facultado mediante Poder Fuera de Registro N° 12, serie N° 02679845, el cual fue otorgado por parte del señor Carlos Enrique Cruz Aburto, Gerente General de la empresa “**FUNDO JHONY ECOLOGE S.A.C.**”, con **RUC N° 20612446629**, domiciliado en el Jr. 20 de Abril Cdra. 5, Barrio de Zaragoza, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al área competente la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, promoviendo así la accesibilidad de la información pública y el principio de transparencia en la gestión administrativa.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 005-2019-VIVIENDA.

